

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.-**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-033/2009 y sus acumulados CEAIP-RR-034/2009, CEAIP-RR-035/2009, CEAIP-RR-036/2009, CEAIP-RR-037/2009, CEAIP-RR-038/2009, CEAIP-RR-039/2009, CEAIP-RR-040/2009, CEAIP-RR-041/2009.
<b>FOLIOS:</b>	RR0000909, RR00001009, RR00001109, RR00001209, RR00001309, RR00001409, RR00001509, RR00001609, RR00001709.
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b> UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DDE ZACATECAS
<b>TERCERO INTERESADO:</b>	NO SE SEÑALA
<b>COMISIONADO PONENTE:</b>	JAIME A. CERVANTES DURÁN

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de octubre del año dos mil nueve.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-033/2009** y sus acumulados **CEAIP-RR-034/2009, CEAIP-RR-035/2009, CEAIP-RR-036/2009, CEAIP-RR-037/2009, CEAIP-RR-038/2009, CEAIP-RR-039/2009, CEAIP-RR-040/2009, CEAIP-RR-041/2009**, de folios **RR0000909, RR00001009, RR00001109, RR00001209, RR00001309, RR00001409, RR00001509, RR00001609, RR00001709** promovidos por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **SUPUESTA NEGATIVA** emitida por el Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** En fecha treinta y uno de agosto del año en curso, con solicitudes de folio número 00079009, 00079109, 00079209, 00079309, 00079409, 00079509, 00079609, 00079709, 00079809, el ciudadano solicita a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX:

*“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2000 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”*

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2001 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2002 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2003 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2004 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2005 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2006 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2007 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”(Sic)***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2008 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”(Sic)***

**SEGUNDO.-** En fecha tres de septiembre del presente año, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos y de la cual por economía procesal sólo se transcribirá una de las nueve respuestas toda vez que versa sobre los mismos hechos:

***“Hace una mezcla de unidades académicas facultades u oficinas. Por favor denos datos exactos para poder dar tramite correcto.” (Sic)***

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el siete de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

***“Me negaron la informacion bajo el argumento de improcedente es decir que lo que pregunto no procede. Sin embargo lo que solicito es muy claro y preciso: el número de cuantas personas han sido contratadas y en qué oficinas o instancias fueron contratadas por***

*año. Se me dice que hago una mezcla de facultades u oficinas, etc. Sin embargo yo pido que me digan el número de personas contratadas y en dónde fueron contratadas de todos los centro de trabajo (por tal motivo digo oficina, facultad, etc.) pues desconozco el nombre de cada una de las oficinas, departamentos, unidades académicas o como se les llame que tiene la Institución. Y si para que me den la información tengo que especificar cada una de las instancias que tiene la institución, la Unidad de Enlace debió de orientarme a los cinco días de haber solicitado la información y negar lo que pido como improcedente.”(Sic)*

**CUARTO.-** Una vez recibidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó sus registros en el Libro de Gobierno bajo los números de orden que les fueron asignados y admitidos a trámite los Recursos de Revisión le fueron remitidos al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en los presentes asuntos.

**QUINTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha diez de septiembre del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión de los Recursos de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0500/09, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión de los Recursos de Revisión a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de recibido con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día quince de octubre del año dos mil nueve (2009), una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y

desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver los presentes Recursos de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I y II, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48,51 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta a los recursos que ahora nos ocupan, interpuestos por el ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, lo siguiente:

*“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2000 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”*

*“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2001 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”*

*“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2002 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”*

**“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2003 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”**

**“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2004 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”**

**“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2005 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”**

**“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2006 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”**

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2007 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”(Sic)***

***“¿Cuántas personas fueron contratadas en todo el año 2008 por la UAZ y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?”(Sic)***

El Sujeto Obligado le entregó como respuesta:

**“Hace una mezcla de unidades académicas facultades u oficinas. Por favor denos datos exactos para poder dar tramite correcto.” (Sic)**

El ciudadano se inconforma manifestando:

***“Me negaron la informacion bajo el argumento de improcedente es decir que lo que pregunto no procede. Sin embargo lo que solicito es muy claro y preciso: el número de cuantas personas han sido contratadas y en qué oficinas o instancias fueron contratadas por año. Se me dice que hago una mezcla de facultades u oficinas, etc. Sin embargo yo pido que me digan el número de personas contratadas y en dónde fueron contratadas de todos los centro de trabajo (por tal motivo digo oficina, facultad, etc.) pues desconozco el nombre de cada una de las oficinas, departamentos, unidades académicas o como se les llame que tiene la Institución. Y si para que me den la información tengo que especificar cada una de las instancias que tiene la institución, la Unidad de Enlace debió de orientarme a los cinco días de haber solicitado la información y negar lo que pido como improcedente.”(Sic)***

La UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS en su Informe-Alegatos, argumenta entre otras cosas lo siguiente:

***“...Por este conducto hacemos de su conocimiento que la intención no fue negar información por improcedente a las citadas solicitudes, sino fue con el propósito de que precisara bien su solicitud, ya que para***

***nosotros resulto ser muy ambigua al no dar datos exactos para poder dar de manera exitosa el trámite correspondiente, al mencionar Unidades Académicas, Facultades u oficinas; a sabiendas que la institución su estructura es por Áreas, Unidades y Programas Académicos, Dependencias y Unidades Administrativas...”***

El análisis de los recursos se hará en forma conjunta por economía procesal, toda vez que los agravios manifestados por el recurrente versan sobre los mismos hechos.

De lo anteriormente expuesto cabe mencionar que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, es Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso f) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En esta tesitura es menester señalar que es deber de todo ente público que recibe presupuesto del Estado, así como de los funcionarios que lo conforman, transparentar las acciones llevadas a cabo dentro de dicha Institución, atendiendo al principio de máxima publicidad toda vez que es información pública la que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo. De lo anterior se desprende la importancia que tienen todos individuos de una sociedad con verdadera rendición de cuentas y acceso a la información.

En fecha siete de octubre del año en curso se recibió en las instalaciones de esta Comisión vía electrónica y oficio escrito mediante el cual la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, le entregaba la información al recurrente



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "Francisco García Salinas"

Carretera a la Bufa. No.5 · Col. Centro · Zacatecas, Zac. C.P. 98068  
Tel / Fax 9 24 02 86 · coninterna@uaz.edu.mx

Presente

Oficio No.129/2009/LIE

Por Instrucción de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (CEAIP), por este conducto nos permitimos dar respuesta a las solicitudes de información con número de folio: 00079009, 00079109, 00079209, 00079309, 00079409, 00079509, 00079609, 00079709 y 00079809, de fecha 31 de agosto de 2009 vía INFOMEX, relativas a ¿cuántas personas fueron contratadas en todo el año, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008; y en que Unidades Académicas, Facultades u oficinas fueron empleadas?"

Lo anterior en virtud de que se sobresee el Recurso de Revisión interpuesto por usted ante la CEAIP de fecha 07 de septiembre de 2007.

Con fundamento al Numeral Vigésimo sexto del Acuerdo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Universitaria; así como al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, después de haber analizado la información a la que usted hace referencia en su solicitud, esta institución lleo a la siguiente conclusión de respuesta a su correo electrónico

**Punto único:** En términos del artículo 25 de la ley de Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra dice: Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. **Los sujetos obligados solo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y se encuentra en sus archivos. La información se entregara en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo en los casos en los que por naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública;** nos permitimos dar respuesta a sus solicitudes con número de folio: 00079009, 00079109, 00079209, 00079309, 00079409, 00079509, 00079609, 00079709 y 00079809, e información que refiere del personal contratado del año 2000 a 2008, bajo los siguientes archivos por así estar disponibles en la institución:

- a) Comparativo Histórico Plantillas Ejercidas UAZ vs SEP 2000-2009
- b) Plantilla de personal por dependencia al 31 de agosto de 2007
- c) Plantilla de personal por dependencia al 30 de agosto de 2008



CONTRALORIA INTERNA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**  
**"Francisco García Salinas"**

Carretera a la Bufa. No.5 · Col. Centro · Zacatecas, Zac. C.P. 98068  
Tel / Fax 9 24 02 86 · [coninterna@uaz.edu.mx](mailto:coninterna@uaz.edu.mx)

Esperando que el uso y destino de la información sea para los buenos propósitos a que haya lugar, sin otro particular por el momento, le reiteramos nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 02 de octubre del 2009  
Porjemos el futuro con el arte,  
ciencia y el desarrollo cultural



CONTRALORIA INTERNA

c.c.p. Dr. Francisco Javier Domínguez Garay.- Rector.- Para su superior conocimiento.- Presente.  
c.c.p. Lic. Armando Silva Charez.- Secretario General de la Universidad Autónoma de Zacatecas.- Presente.  
c.c.p. Dr. Jorge Arturo Deljorge.- Coordinador del Sistema de Información Universitaria.- Presente.  
c.c.p. Lic. C. Emilio Morales Vera.- Secretario Administrativo de la Universidad Autónoma de Zacatecas.- Presente.  
c.c.p. Lic. Miguel Rodríguez Jáquez.- Abogado General de la Universidad Autónoma de Zacatecas.- Presente.  
c.c.p. Dr. José Isabel Sotelo Félix.- Coordinador de Planeación.- Presente.  
c.c.p. Dr. Jaime Alfonso Cervantes Durán.- Comisionado Presidente de la CEAIP en el Estado.- Presente.  
c.c.p. Archivo

"El respeto y la honestidad, son los compromisos de todo hombre que vive en sociedad"

2

Así las cosas es que este Órgano Garante en fecha nueve de octubre del presente año requirió al Ciudadano., para que manifestara dentro del término de tres días hábiles lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de lo contrario se tendría la respuesta como satisfactoria, transcurrido el plazo antes señalado el recurrente no realizó manifestación alguna, por lo que se deduce que le satisfizo dicha respuesta.

Por lo que consecuentemente, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó,



desapareciendo la omisión de la solicitud de información, de modo que el medio de impugnación que nos ocupa, a saber, el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 56, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

***“Artículo 56.- El recurso será sobreseído cuando:***

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o*
- IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso f).-, V y XIII, 6, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56 fracción IV y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

**RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano en contra de la supuesta negativa por parte del Sujeto Obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, interpuesto por el Ciudadano, en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS** por actualizarse la causa del artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO:-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----Doy fe.